

**VI ENCUENTRO DE PROFESORES DE REVISORIA FISCAL – “REVISORIA
FISCAL HOY”**

**CONSOLIDACION DE NORMAS Y REGLAMENTACION DEL EJERCICIO DE
LA REVISORIA FISCAL**

PONENTES:

Miguel Antonio Naranjo Prieto
Docente
manp1327@hotmail.com

Carlos Julio Escobar Dueñas
Docente
cajued@hotmail.com

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURIA PUBLICA
SEDE BOSQUE POPULAR
BOGOTA, D.C.
2012**

RESUMEN EJECUTIVO HOJA DE VIDA
PONENTE: MIGUEL ANTONIO NARANJO PRIETO

El Doctor NARANJO es Contador Público de la Universidad Libre, con especializaciones en: Control y Gestión en Revisoría Fiscal de la Universidad Gran Colombia y Auditoría Financiera en la Universidad Iberoamericana, con estudios en Diplomado Docencia del Espíritu Investigativo de las Ciencias Contables Fundación Universitaria los Libertadores.

En su ejercicio profesional ha ocupado entre otros los siguientes cargos:

Auditor Externo con la firma José Ulises Martínez & CIA Ltda., Contador General de Distribuidora de Equipos Industriales “Amerex S.A.”, Analista de Cuentas de Balance de Hocol S.A. “Grupo Shell”, Contador General de Procedatos S.A. “Grupo Santodomingo”, Contador Jefe Departamento Contable de Unilemh Ltda. “Grupo Challenger”. Contador y Asesor Contable de los Consorcios y Uniones Temporales: Conidol Metalización, Pirotécnica Disnaequipos Conidol, Consorcio Caribe, Consorcio Konidol Hombresolo y Unión Temporal CMA. Revisor Fiscal de las siguientes compañías: Fundación Social Colombiana “Cedavida”, “Funfondesa”, “American Farmagrup Ltda.” “Konidol S.A.”, “Alfa Co S.A.S”, “Bombas y Montajes Ltda.”, IQ Electronics Colombia Ltda. Asesor Contable y Tributario de Corriente Alterna Ltda.

En el campo docente e investigativo, ha sido Docente: Fundación Universitaria los Libertadores con Convenio Fundación Cidca, Catedrático Fundación Cidca Técnico y Tecnológico, Docente Convenio Educativo Fenalco y Politécnico Grancolombiano, Docente Universidad Iberoamericana Pregrado, Catedrático Universidad Libre Pregrado. Docente Posgrados: Universidad Iberoamericana y Universidad Militar Nueva Granada

RESUMEN EJECUTIVO HOJA DE VIDA
PONENTE: CARLOS JULIO ESCOBAR DUEÑAS

Contador Público: Universidad La Gran Colombia.

Especialista en Revisoría Fiscal, Universidad Libre de Colombia,

Especialista en Dirección y Gerencia Estratégica, Universidad de la Salle.

Magíster en Docencia Universitaria, Universidad de la Salle

Seminario Internacional Crimen Organizado y Lavado de Activos. Milenio

Centro de Pensamiento Político.

**Seminario de Indicadores y Control de Gestión. Instituto Colombiano de
Administración INCOLDA.**

Seminario sobre reuniones eficaces. Arthur Andersen de Colombia.

**Seminario sobre Control de Gestión Metodología de Diseño y Análisis de
Indicadores y Plan de Mejoramiento.**

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Universidad Libre: Auditor Interno

**Director del Instituto de Posgrados: Facultad de Contaduría Universidad
Libre**

**Revisor Fiscal: VELOGAS S.A. ESP. Ecopetrol. ESP. Caja de Compensación
Familiar –Compensar**

**Director División de Control Financiero: Unidad de Control Empresa de
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.**

**Director de la División Control Financiero Unidad de Control Empresa de
Teléfonos de Bogotá.**

1. INTRODUCCION

El propósito de la presente ponencia, se centra en la creación de un órgano regulador del ejercicio de la Revisoría Fiscal, para consolidar las normas, modificar el proceso de elección, y precisar el alcance sobre la responsabilidad y cobertura total en el desempeño del ejercicio de la Revisor Fiscal, de tal forma que quede inequívocamente precisado en el Código de Comercio

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Esta Ponencia tiene como fundamento establecer nuevos mecanismos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, unificar el proceso de elección, el alcance, responsabilidad y cobertura total, de tal forma que quede la participación del Revisor Fiscal precisada y consolidada en el código de comercio, de acuerdo con las mejores prácticas y modelos de control y revisión

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Considerando que la ley 1314 de 2009, permite una reglamentación especial a la acción de la Revisoría Fiscal, es el momento de aprovechar el canal del código del comercio para reglamentar y unificar la normatividad del ejercicio de la Revisoría Fiscal y para tal fin se propone los siguientes objetivos específicos:

- Modificación del sistema de elección del Revisor Fiscal, con la intervención de un órgano regulador del Estado
- Consolidar las directrices o políticas que deben adoptar las empresas Mercantiles, para la elección y nombramiento del Revisor Fiscal
- Adoptar mecanismo para los aspectos fundamentales propuestos por el IFAC en la evaluación de los controles, identificados en el modelo COSO - ERM
- Fortalecer, cualificar y calificar el perfil y roles del Contador Público, para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, frente a la aplicación de la Ley 1314 de Julio 2009

- Precisar el alcance en el trabajo de Fiscalización para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, delimitando la responsabilidad en la práctica del examen crítico de revisión y apoyo corporativo, dentro del proceso de Reglamentación de la ley 1314 de 2.009.

3. PROPUESTA CONSOLIDACION Y REGULACION DE NORMAS DE REVISORIA FISCAL

3.1. Órgano de Control y Regulación

La Diversidad de Normas que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia, emitidas por diferentes órganos y mandos medios del Estado, han generado confusión en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, ocasionando que en su actuar se realicen actividades confusas de auditoria Externa, en otras de Auditor Interno, con alto riesgo de coadministración; por ello el problema es mayor al generar que se involucre en responsabilidades, civiles, penales, administrativas, disciplinarias y sociales, originando la pérdida de la Confianza Pública.

Lo anterior nos lleva a proponer la necesidad de que se cree un órgano gubernamental dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que consolide, regule y emita la normatividad y directrices sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, con apoyo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

3.2. PROCESO DE ELECCION DEL REVISOR FISCAL

El órgano regulador que se cree dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, además de su función de reglamentar las normas del ejercicio de la Revisoría Fiscal, intervendrá en la selección de las ternas, previa solicitud de los entes económicos, que tendrán como base el registro calificado de los Contadores Públicos inscritos previamente para tal fin.

El registro calificado se obtendría mediante la presentación de pruebas calificadas de conocimientos y experiencia certificadas ante dicho organismo.

La forma de financiación para el pago mensual de honorarios de los Revisores Fiscales elegidos mediante Asamblea del Ente Económico de la terna recibida del

órgano regulador se hará con los aportes que realicen los entes económicos señalados en el artículo 13 de la ley 43 de 1990 y 203 del Código de Comercio, cuyos porcentajes los determinara el mismo organismo.

3.3. ALCANCE DE LAS PRUEBAS DEL REVISOR FISCAL

Dado que el artículo 207 numeral 7 del Código del Comercio, establece un control total y permanente del Revisor Fiscal y no admite pruebas selectivas, se hace necesario regular de una manera clara e inequívoca sobre el alcance de revisión del Revisor Fiscal de tal forma que no esté expuesto a incurrir en responsabilidad de acción u omisión, por la falta de claridad sobre las normas de revisión (técnicas de la interventoría de cuentas artículo 208 numeral 2 Co. Co.)

4. MARCO LEGAL

La fundamentación Legal que rige la figura y el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia está basado en el Código de Comercio (Decreto No. 410 de 1971) y una de sus reformas más recientes ley 222 de 1995 por consiguiente cualquier modificación y creación del ente regulador debe efectuarse a través de los mecanismos de ley, por consiguiente sugerimos un modelo de proyecto de ley donde se cree el organismo de regulación y consolidación de la normatividad sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, proceso de elección y definición sobre el alcance de las pruebas de revisión, que precise la responsabilidad y cobertura del ejercicio de la Revisoría Fiscal, este proyecto requiere la participación de las diferentes agremiaciones académicas y gremios de comercio para ser estudiado, debatido y mejorado para su legalización

**TEXTO PROPUESTO PARA
PRE-PROYECTO DE LEY CONSOLIDACION NORMAS Y REGLAMENTACION
DEL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL**

“Por la cual se regulan y consolidan las normas para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°.- Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de la entidad a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para Consolidar normas sobre el ejercicio de Revisoría Fiscal en Colombia, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la validación de información financiera, base de la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, consolidara las normas, reglamentación y sistema de elección del Revisor Fiscal, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la consolidación de normas, reglamentación y elección del Revisor Fiscal, y la diligencia profesional en su desempeño, la acción del Estado se dirigirá a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

como órgano regulador para controlar la inscripción y aplicación de pruebas a los Contadores Públicos, para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, y mediante ternas seleccionadas de los Contadores Públicos inscritos en dicho organismo y debidamente calificados, atenderá la solicitud que de estas efectúen los entes económicos quienes posteriormente harán la elección a través de la respectiva Asamblea de Socios u órgano competente.

Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de cuotas de fiscalización de los entes económicos que estén obligados por ley, a tener revisor fiscal, las cuotas serán destinadas al funcionamiento y organización que cree el gobierno para el manejo, y contratación de los revisores electos por las diferentes asambleas de los entes económicos.

Parágrafo: Las facultades de intervención establecidas en este artículo, solo serán competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual se asesorará del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en lo pertinente al aspecto científico, para la consolidación y la aplicación de pruebas y certificaciones aportadas por los Contadores Públicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

En desarrollo de esta ley y en atención a la aplicación del artículo 203 del Código del Comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1.990, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos entes no obligados a tener Revisor Fiscal, presente su solicitud ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuando opten por la figura de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Artículo 3°.- Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y respetando las facultades regulatorias en materia de regulación de normas para el ejercicio de la Revisoría Fiscal a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, normas, interpretaciones y guías para el ejercicio de la Revisoría Fiscal apoyado en el concepto científico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo: En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 4°. Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta ley. Para la expedición y consolidación de normas, interpretaciones y guías para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, observará los siguientes criterios:

Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos analizados por parte del Consejo Técnico de la Contaduría sea abierto y transparente.

Considerará las recomendaciones y observaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la comunidad académica y por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.

Para elaborar un texto definitivo, analizará y acogerá, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán evaluados por el Consejo Técnico de la Contaduría

Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.

Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los principios, normas, interpretaciones o guías expedidas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.

Revisarán que las normas y consolidación sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en tal disciplina, resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en el ejercicio de la Revisoría Fiscal

Artículo 5°.- Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los conceptos sobre las normas, interpretaciones y guías que someterá a consideración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales aplicara sobre los siguientes criterios y procedimientos:

1. Enviará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su difusión, un proyecto con el concepto favorable o no sobre las normas, interpretaciones y guías para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia que se encuentren en curso y que han sido objeto de su análisis y depuración . Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles y transparentes, y tendrá en

cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo generados por sus proyectos.

3. En busca de la consolidación, regulación y proceso de elección, prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus proyectos, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes colombianos, comunicará las razones técnicas de su apreciación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que éste decida sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

4. Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.

5. Establecerá Comités Técnicos ad-honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de los informes sobre reportes de la actividad de revisión fiscal.

6. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.

7. Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.

8. Participará en los procesos de elaboración, consolidación de normas, interpretaciones y guías para el ejercicio de la Revisoría Fiscal de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno.

9. En coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de contabilidad del país y los gremios económicos, promover un proceso educativo que busque sensibilizar y socializar la consolidación de normas de regulación y elección de la Revisoría Fiscal

BIBLIOGRAFIA

Blanco Luna, Yanel (2006). *Manual de Auditoria y Revisoría Fiscal*. Bogotá. Ecoe Ediciones.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2008). *Orientación Profesional sobre Revisoría Fiscal*.

Ley 1314 del 13 de Julio de 2009.

Ley 43 de Diciembre 13 de 1990.

Peña Bermúdez, Jesús María (2009). *Revisoría Fiscal: Una garantía para la empresa, la sociedad y el estado*. Bogotá. D.C Ecoe Ediciones.

Proyecto de Ley 165 de 2007

www.actualicese.com

www.globalcontable.com